



Asunto:

Nº Expte.: 001-010384-LOPD RESERVISTAS ESPECIAL DISPONIBILIDAD

Fecha: 19 ENE. 2017

RESOLUCIÓN

Con fecha 9 de diciembre de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa para su resolución solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería, solicitud que quedó registrada con el número 001-010384.

“La OATM desea conocer de la UIT del Ministerio de Defensa acorde a la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre BOE 272 reguladora del derecho de petición y de la Ley 19/2013 de 9 de noviembre de Transparencia lo siguiente:

(...)

Preguntamos al Ministerio de Defensa si están preguntando a los militares Reservistas de Especial Disponibilidad si desean que dicho ministerio conserve sus datos personales y les restituya todos sus derechos ARCO al no pertenecer a dicha administración, ni guardar relación laboral alguna con la misma. Igualmente dado que los expedientes completos personales (incluidos los datos personales de terceros, hijos, esposa, declaraciones de testigos, autos de Tribunales, etc.) de los Reservistas de Especial Disponibilidad se encuentran custodiados por personas ajenas a la profesión médica se estaría incumpliendo la LOPD al manejar dicha información, personal no autorizado en los archivos generales de los ejércitos donde se custodian dichos expedientes.”

Con fecha 21 de diciembre de 2016 se determina que es la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa el órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Personal resuelve conceder el acceso a la información que solicita la Organización de Apoyo a la Tropa y Marinería.



La relación de los reservistas de especial disponibilidad con la Administración no queda extinguida, estando justificado el mantenimiento de los datos de carácter personal en la necesidad, entre otras, de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Así, en el artículo 18.3 de la mencionada Ley se establece que "El Ministerio de Defensa establecerá los medios y aplicará los procedimientos adecuados que permitan la incorporación de los reservistas de especial disponibilidad cuando sean activados". Son necesarios por tanto, datos de contacto y filiación entre otros para poder efectuar y controlar el llamamiento de los efectivos necesarios". A continuación, en el apartado 4 del mismo artículo, se señala que se mantendrá el empleo, especialidad y contabilidad de tiempos de servicio, para trienios y derechos pasivos del personal activado e incorporado. En este caso son necesarios los datos del Expediente Personal.

Por su parte, el artículo 19 de la citada Ley 8/2006, de 24 de abril, relativa a los derechos y deberes de los reservistas de especial disponibilidad, el mantenimiento de los datos de carácter personal se justifica en poder garantizar la percepción de la asignación por disponibilidad de 7200 euros/año y controlar la incompatibilidad de su percepción por otra retribución del sector público. Son necesarios para el abono de las asignaciones y el control de las incompatibilidades. Así mismo, se justifica para permitir y controlar el estar dado de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, voluntariamente, con el abono de las cuotas al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; así como para permitir y controlar que cuando se adquiriera esta condición de reservista de especial disponibilidad, tanto el interesado como sus familiares puedan disfrutar y conservar de los derechos pasivos adquiridos.

1- Preguntamos al Ministerio de Defensa si está preguntando a los militares Reservistas de Especial Disponibilidad si desean que dicho ministerio conserve sus datos personales.

Para realizar el tratamiento de datos de carácter personal de las personas físicas afectadas, dichos órganos administrativos no necesitan el consentimiento del afectado, de conformidad con lo que señala el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al disponer que "*No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; (...)*".

2- Que se les restituya todos sus derechos ARCO al no pertenecer a dicha administración, ni guardar relación laboral alguna con la misma.

Al estar inscritos los ficheros de datos de carácter personal, creados según Orden Ministerial DEF/226/2012, de 3 de febrero, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter



personal de diversos órganos de la Dirección General de Personal, en la Agencia Española de Protección de Datos, en este registro consta ante quién y dónde ejercer estos derechos ARCO (de acceso, rectificación, cancelación y oposición). En el caso del "Registro de Información de Personal del MINISDEF", se ejercerán ante la Dirección General de Personal, Paseo de la Castellana 109, 8ª Planta, o bien por correo electrónico digenper_lopd@interno.mde.es.

3- Igualmente dado que los expedientes completos personales (incluidos los datos personales de terceros, hijos, esposa, declaraciones de testigos, autos de los Tribunales, etc.) de los Reservistas de Especial Disponibilidad se encuentran custodiados por personas ajenas a la profesión médica se estaría incumpliendo la LOPD al manejar dicha Información personal no autorizado en los ARCHIVOS GENERALES DE LOS EJÉRCITOS donde se custodian dichos expedientes.

Respecto a la "eliminación" de documentación, la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural es el órgano responsable de la gestión del subsistema archivístico del Órgano Central. Como responsable del mismo, entre sus funciones se encuentra la protección del Patrimonio Documental producido por el Ministerio de Defensa.

Dicha protección se encuentra regulada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que define el patrimonio documental como "*los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público*".

Tal consideración implica que la eliminación de documentos originales producidos en el ámbito del Ministerio de Defensa debe ceñirse a lo establecido en la citada Ley y en su normativa de desarrollo, que requiere para la destrucción de documentación la autorización previa de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa y, en última instancia, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos. Sólo son susceptibles de ser destruidos de manera automática las fotocopias, sin valor legal, y la documentación de apoyo con acceso público.

Así pues, si la petición de eliminación de documentación hace relación a la llamada documentación de apoyo, el solicitante debe enviar certificado constatando la naturaleza de la misma, según modelo que se adjunta. En caso de no cumplirse dicho requisito, será necesario solicitar la transferencia o la eliminación de la documentación a través de los cauces legales establecidos al Archivo Central de este Órgano Central, según lo establecido en el Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre que aprueba el Reglamento de Archivos Militares.

Puede contactar a estos efectos con el Archivo Central en el Tfno. 814 2452.

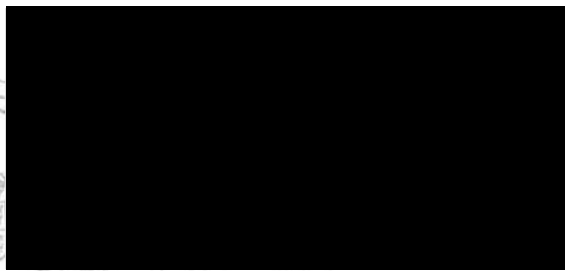
La gestión de la información a la que hace referencia la solicitud, entre otras, materia disciplinaria o sanitaria, es plenamente respetuosa con la normativa establecida, como es la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, así como la Instrucción 51/2013, de 24 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas de Seguridad de la Información en los Documentos.



Por lo que respecta a los expedientes médicos que vengan clasificados con carácter confidencial o reservado, se ha de señalar que están ajustados a la normativa de materia clasificada, regulada por la Instrucción 51/2013, de 24 de junio, por la que se aprueban las Normas de Seguridad de la Información en los Documentos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 10.1.m) 14.1.regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL



- Adoración Mateos Tejada -

